JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE APORTE

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE APORTE
NUMERO	44005522025
OBJETO	PRESTAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y SUS FAMILIAS QUE HABITAN EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES WAYÚU UBICADOS EN LOS CUATRO (4) MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DEL 2017
CONTRATISTA	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONAALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO
SUPERVISOR	Astrid Didiana Morales Cardona – Profesional Universitario Centro Zonal Manaure
VALOR INICIAL	**DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($2.139.457.821)**
PLAZO INICIAL	7 meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 Mayo de 2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	04 de Junio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30 de diciembre de 2025
CDP	80025 de 20 de Mayo de 2025
RP	175925 de 30 de Mayo de 2025
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A

PÚBLICA

PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	MODIFICACION 001 LIBERACIÓN 001
VALOR POR LIBERAR	Liberar del Contrato de Aporte No **44005522025**, la suma de**, CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($178.695.632)** de los aportes que realiza el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**
CDP	80025 de 20 de Mayo de 2025
VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del aporte efectuado por el ICBF será desembolsado de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO	$VALOR
PRIMER DESEMBOLSO	$ 169.443.986
SEGUNDO DESEMBOLSO	$ 549.793.580
TERCER DESMEBOLSO	$ 546.793.960
CUARTO DESEMBOLSO	$ 546.793.960
QUINTO DESEMBOLSO	$ 105.986.550
TOTAL	$ 1.918.812.036

REDUCCIÓN	N/A
PRÓRROGA	No aplica
SUSPENSIÓN	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	**Modificar la cláusula 3.2.1.3., la cual quedará de la siguiente manera:** Implementar la atención integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los periodos de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en la Guía Operativa dispuesta para esta atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. La atención de los usuarios se dará

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro

SERVICIO	UA	COMUNIDADES	FAMILIAS
Modelo de atención integral al pueblo Wayuu	3	14	669

La información detallada de la atención y las asignaciones presupuestales por componente de la atención, se presentan como documento anexo al presente Estudio Previo, los cuales podrán ser ajustados previa aprobación de la supervisión del contrato y la evaluación a las condiciones territoriales y operativas que así lo determinen. En ningún caso podrá excederse el valor total del contrato.

Modificar la cláusula 4. **PLAZO DE EJECUCIÓN**, la cual quedará de la siguiente manera: Cláusula 4. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato de aporte será el siguiente:
Hasta el 15 de diciembre de 2025.

Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Se hace necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO - VALOR Y FORMA DE PAGO,** El valor del presente contrato corresponde la suma de: **MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.960.762.189)** incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de **MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1.918.812.036)** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los usuarios

2. La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($41.950.153)** como aporte de Contrapartida.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

PÚBLICA

Según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V4); desde la supervisión del contrato, posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte.

Las circunstancias que motivan la modificación del contrato, de mutuo acuerdo, son resultado de las mesas de trabajo entre las comunidades, el operador, en la revisión y cruce, uno a uno, de las familias atendidas en la vigencia anterior en MAI. Dentro de las Orientaciones recibidas para la celebración de contratos para la continuidad de la implementación de la "Guía para la Atención Integral al Pueblo Wayuu en sus Territorios Ancestrales en La Guajira", a través del memorando 20242000000171513, se estableció que "la Verificación y acuerdo colectivo para la atención por parte de la Unidad Ejecutora corresponde al momento de verificación que realiza ICBF con la comunidad que será atendida por parte de la Unidad Ejecutora"; esta verificación se priorizará por comunidad y por parte del equipo de funcionarios de la entidad, sin embargo, se permitirá su realización, en Asambleas o reuniones colectivas de Autoridades indígenas Ancestrales, siempre que se identifique que la participación de las Autoridades y su decisión es libre y voluntaria.

Igualmente, en memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025, la subdirección general señaló:

> *"es fundamental que la Dirección Regional analice de manera rigurosa las solicitudes de traslado, considerando el impacto que estas puedan generar en la implementación de la propuesta técnico-operativa, la asignación y continuidad del talento humano, el desarrollo de los encuentros comunitarios y la entrega de los apoyos de complementación alimentaria, entre otros aspectos inherentes al modelo de atención acordado. Estos casos deben ser objeto de un análisis detallado por parte de el/la supervisor/a del contrato, para la toma de decisiones con base en los soportes aportados por los solicitantes. Es importante tener presente que la asignación presupuestal de cada contrato se establece desde la fase de estudios previos, y se fundamenta en un número determinado de familias, comunidades y unidades de atención; por lo tanto, cualquier variación derivada de solicitudes de traslado, debe considerar cuidadosamente el impacto en el sistema de cuidado comunitario habitual, construido en torno a las niñas, los niños, los adolescentes, sus familias y comunidades.*
>
> *De igual manera, se debe prestar especial atención al impacto de los traslados mencionados, en el caso de mujeres gestantes, en etapa de lactancia, niñas y niños en riesgo o con desnutrición, con algún tipo de discapacidad, y/o con previas situaciones de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos (PARD), para no poner en riesgo la garantía de derechos, y no revictimizar a nuestros usuarios, con cambios que puedan afectar la estabilidad de entornos familiares seguros y protectores, sus redes y sistemas de cuidado activos".*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

De acuerdo con ello, son varias las circunstancias de análisis que deben tenerse en cuenta para atender las solicitudes de traslado, pues se reconoce que los cambios generan dificultades desde el punto de vista técnico y administrativo la impactan directamente la atención. En este caso, se han encontrado comunidades y familias sin atención, que han venido reclamando un espacio durante el 2025 dentro del programa, producto que de la negativa de atención con una Unidad Ejecutora y las dificultades que les generó conseguir otra Unidad Ejecutora que los pudiera atender transcurrió la mayoría del año sin atención. En este sentido, y producto de la actividad de verificación, en comité técnico operativo celebrado el 25 de noviembre se aprobó la atención de 131 familias así: *"123 usuarios que vienen de continuidad y estaban siendo atendidos en el municipio de Manaure y por prioridad dar atención a las 8 madres gestantes Quedando así un total de 131 usuarios a atender. Quedando distribuidos de la siguiente manera: 79 usuarios priorizados, o sea paquetes tipo A y 52 usuarios no priorizados, o sea paquetes tipo C "*

Lo anterior en el entendido de que conviene prevenir que existan muertes por desnutrición, realizar una caracterización de dichas familias para determinar el estado nutricional de los niños, y a través de encuentros pedagógicos precisos tratar de incentivar la importancia de la educación con enfoque diferencial, de manera que estas comunidades queden incluidas dentro del programa y cuenten con su recurso en el 2025. Es claro que de no hacerlo, y al realizarse el corte del aplicativo cuéntame sobre las familias atendidas en este año, para la estructuración de los costos para la atención al Pueblo Wayuu en el 2026 estas familias no estarían incluidas y no contarían con recursos generándose una posible dificultad para acceder al servicio, máxime que si se tiene en cuenta el periodo electoral que se avizora y la entrada de la Ley de Garantías electorales, la demora en los trámites para incluir estas familias harían imposible su atención antes de finalizado el periodo electoral.

De allí que las circunstancias de fuerza mayor que motivan la presente modificación radican principalmente en (i) que estas familias cuenten dentro del programa; (ii) que se les realice una valoración nutricional a los menores y las activaciones de ruta que sean del caso; (iii) que puedan ser beneficiarios de algunos encuentros educativos con enfoque diferencial étnico (iv) y que en virtud de ello sean beneficiarios junto con sus familias de una complementación alimentaria. Lo anterior teniendo en cuenta que dichas familias no han recibido atención durante el 2025 producto de solicitudes de cambio de operador, por lo que procede en este caso, tener en cuenta el aval que dio la comunidad para ser atendida a través de su autoridad tradicional y/o ancestral debidamente reconocida.

Al respecto, nos menciona el memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025 que las posibles líneas de reinversión, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales, incluyen:

- ***Inclusión de nuevas familias y/o comunidades:*** *Atender a familias y/o comunidades que, aunque no fueron incluidas inicialmente en el contrato, hayan manifestado su interés en ser vinculadas y hayan cumplido con todo el proceso de verificación y aprobación por parte de la Supervisión y la Dirección Regional. Esta inclusión de familias y/o comunidades deberá realizarse sin afectar la atención de las familias y/o comunidades de continuidad, y deberá contemplar como reinversión los costos necesarios*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

para la atención de las nuevas familias y comunidades (estos, cálculos deberán ser ajustados, de acuerdo al número de familias adicionales que conforma comunidades y familias que la conforman).

La Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define INEJECUCION como

> *"(…) todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100% por inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UA cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo."*

El análisis financiero del presente contrato, realizado durante la ejecución y tratado dentro del comité técnico operativo refleja la siguiente información financiera:

> El contrato actualmente tiene un valor de $2.139.457.821 así:
> Valor aporte ICBF: $2.097.507.668
> Valor Contrapartida: $41.950.153

Igualmente, que el contrato presenta inejecuciones iniciales por el valor de $163.126.390, debido a la baja cobertura que presentó en el mes de junio.

De otro lado, a través de correo electrónico remitido el día 30 de octubre, la subdirección general, se dieron orientaciones para la prórroga de contratos con vencimiento al 31 de diciembre, en el cual informó sobre el trámite de vigencias futuras adelantado por la Dirección General y la necesidad de que algunos contratos redujeran su alcance para facilitar la suscripción de uno nuevo, con vigencias futuras, al respecto se señaló que:

> *estos contratos requieren generar su reducción en plazo y valor toda vez que se suscribirán a partir del 16 de diciembre 2025 contratos de vigencias futuras, con el fin de garantizar la atención de la vigencia 2026, y no es posible que una misma unidad ejecutora tenga 2 contratos dispuestos para el mismo objeto de atención a la misma población, de tal manera que se hace necesario llevar a cabo estas modificaciones contractuales, generando espacios explicativos tantos a familias como a unidades ejecutoras.*

En ese sentido, se analizó también en comité técnico operativo la posibilidad de reducir el plazo del contrato donde solo se reconoce los honorarios de los perfiles administrativos (Coordinador, Financiero y Gestor de datos), además de que en dicho mes solo se reconoce la entrega de paquetes. Como resultado de este ejercicio el contrato presentaría también un excedente de $87.021.562. **Sumando los dos valores disponibles, se obtiene un valor de $250.147.952**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Partiendo de la disponibilidad de este recurso la entidad presenta una propuesta para adicionar familias al contrato, una vez aprobado y revisado financieramente, el valor a reinvertir es de $ 71.452.320. Esta reinversión se debe al aumento del talento humano para 4 días de atención:

Un (1) líder Pedagógico
Siete (7) agentes Educativos
Dos (2) gestores de Alimentos
Dos (2) dinamizadores
Dos (2) promotores
Un (1) nutricionista.

Además de la entrega de alimentación para los meses de noviembre y diciembre de las familias aprobadas (79 TIPO A y 52 TIPO C). En ese orden este contrato aumentaría su alcance en cuanto el número de familias atendidas, pues pasaría a atender 669 familias y 14 comunidades; a su vez, se reducirá su plazo al 15 de diciembre. **Se deja claridad que la atención para las 131 familias que se incluyen con esta modificación debe darse durante al menos 4 días, conforme al costeo que tiene, para lo cual y solo frente a ellas, atendiendo los tiempos que pueda tomar la modificación del contrato (pues la atención en esas comunidades contará a partir de la modificación del contrato y su legalización), no se contará la fase de cierre a partir del 1 de diciembre, razón por la cual el talento humano que se contrate deberá laborar durante los 4 días dispuestos.**

De lo que nos quedaría un saldo a liberar de $178.695.632. Por ello se concluye que este contrato tendría una modificación del valor así:

El nuevo valor del contrato será de $1.960.762.189
Valor aporte ICBF: $1.918.812.036
Valor Contrapartida: $**41.950.153**

En ese orden, para la entidad es palmario garantizar la continuidad del servicio, en el marco de los objetivos constitucionales mínimos, específicamente, el número 7, que hace referencia a *"Garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales"*. De manera que se hace necesario reducir el alcance del presente contrato, y generar la consecuente liberación de recursos que se generen por la no ejecución del presupuesto del mes de diciembre en la forma como está proyectado. Esta propuesta, de la Dirección General del ICBF, ha sido socializada de manera general con las entidades ejecutoras, teniendo en cuenta la necesidad de darle continuidad al servicio y a la atención durante el año 2026, la cual deberá iniciar, desde el mes de diciembre del año 2025, la cual ha consentido con esta modificación.

Por ello, desde el equipo de apoyo a la supervisión del contrato, en el ejercicio de seguimiento financiero, se identificaron saldos por concepto de **INEJECUCIONES,** habiéndose tenido en cuenta todos los aspectos descritos en el numeral 2° del memorando 20251100000072313 del 17 de junio de 2025 para efectuar el cálculo correspondiente. Por lo que, en atención a las directrices impartidas debe realizarse la liberación de

PÚBLICA

los recursos indicados en el acápite ***información de la solicitud,*** tanto en el aporte del ICBF como en el aporte de contrapartida.

No obstante, es preciso señalar que, para el periodo de receso de la atención, en cumplimiento de los principios establecidos en la Guía de Soberanía Alimentaria del ICBF y la obligación constitucional de proteger la vida y la salud de la infancia, las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) tienen el deber ineludible de asegurar la entrega de los alimentos a las niñas y los niños, manteniendo los estándares de calidad nutricional, inocuidad y oportunidad definidos en los lineamientos institucionales. En este sentido, será necesario que la Entidad Administradora del Servicio (EAS), realice la planificación anticipada de rutas, entregas o mecanismos alternativos que aseguren la provisión oportuna y suficiente de alimentos, minimizando cualquier afectación a los derechos de las niñas y los niños

La entrega de la RPP deberá contar con mínimo los siguientes soportes: acta en la cual se detallen las orientaciones para el adecuado uso de los alimentos, la lista de alimentos con las cantidades entregadas, el listado de beneficiarios con firma de adulto responsable que recibe los alimentos y el registro fotográfico.

Cabe anotar que, a pesar de que durante la fase de cierre del contrato no se prestará atención presencial a las y los participantes, las EAS deberán garantizar el seguimiento a las niñas y los niños en términos de garantía de derechos, particularmente el registro de novedades informando las situaciones especiales que se presenten con, las niñas y los niños, y personas gestantes. **Por lo anterior, el presupuesto del presente contrato durante el mes de diciembre se ajustará a lo señalado para la fase de cierre, incluyendo el valor del rubro de alimentación. Se deja claridad que la atención para las 131 familias que se incluyen con esta modificación debe darse durante al menos 4 días, conforme al costeo que tiene, para lo cual y solo frente a ellas, atendiendo los tiempos que pueda tomar la modificación del contrato (pues la atención en esas comunidades contará a partir de la modificación del contrato y su legalización), no se contará la fase de cierre a partir del 1 de diciembre, razón por la cual el rubro para el talento humano que se contrate está garantizado para que laborare durante los 4 días dispuestos.**

Igualmente, se establece que el **Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el flujo de pago**. Los requisitos del último desembolso se realizarán de conformidad a lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento **CLAUSULAS CONTRACTUALES PARA EL CONTRATO DE APORTE DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL – MAI**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".* Por su parte, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

En el mismo sentido, la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico, establece que, los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte.

Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de modificación que se realiza se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que*: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*." Lo anterior, se traduce en que la Ley permite a las partes realizar acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

ANEXOS	CDP PACCO ANTECEDENTES CONTRALORIA ANTECEDENTES PROCURADORIA ANTECEDENTES POLICIA ANTECEDENTES RNMC ANTECEDENTES DE PROFESIONALES REDAM CONSULTA DELITOS SEXUALES

FIRMA LA SOLICITUD

ASTRID DIDIANA MORALES CARDONA
SUPERVISORA DEL CONTRATO

Proyecto: Ruben Curiel Torres/ Enlace Jurídico Centro Zonal Manaure

PÚBLICA